Mexicali, Baja California agosto 2021.

Ayuntamiento de Tijuana Baja California OFICIALIA MAYOR Paseo Tijuana y Avenida Independencia Zona del Río, Tijuana Baja California, CP 22010

Atendiendo su oficio OM/DIR/1684/2021 del pasado 3 de agosto del presente año, sustentado en lo expuesto en la LEY VIGENTE DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, nos permitimos hacer de su conocimiento que no es necesario elaborar estudio Actuarial de las pensiones de los trabajadores de Base y Magisterio del H. Ayuntamiento de Tijuana, ya que dichos trabajadores no gozan de beneficios adicionales o complementarios de pensiones a los otorgados por el ISSSTECALI, lo anterior está sustentado por el cumplimiento de los siguientes artículos de la mencionada Ley:

Artículo 2 Fracción V.- <u>Deuda Contingente</u>: cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria. (No existe para el Municipio en el rubro de pensiones complementarias o adicionales)

Artículo 5 Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la lev aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente

(No existe para el Municipio en legislación local aplicable en el rubro de pensiones complementarias o adicionales)

Artículo 10 En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:

- II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:
- a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y <u>de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones</u>, (Corresponden a los beneficios de seguridad social en el rubro de pensiones otorgados por el ISSSTECALI)

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme <u>a lo establecido en la legislación local aplicable</u>, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes <u>con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos</u>; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

(No existe para el Municipio en legislación local aplicable en el rubro de pensiones complementarias o adicionales)

Sin otro particular y agradeciendo la confianza depositada para la elaboración del Estudio Actuarial requerido en su Oficio, el cual no es necesario por lo expuesto, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

Act. Juan José Barrera Ordieres

Perito Valuador de Obligaciones Laborales Contingentes 096-2027513

Cédula Profesional 2027513